CAMMESA
Su recepción no implica conformidad
Recibió: RDL - Gerencia Normas y Auditor?a Interna
Fecha y hora: 19 11 2024, 12:28 pm

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-939-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Noviembre de 2024

Referencia: EX-2024-96915054- -APN-SD#ENRE - TRANSPA S.A. - SCPL - TRANSACUE S.A. - Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente - ET Valle Hermoso

---

Visto el Expediente N° EX-2024-96915054-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), mediante Nota GG N° 5.325/24 (IF-2024-97294561-APN-SD#ENRE), remitió una Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y Ampliación Menor, a requerimiento de la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA (SCPL), para la conexión de una nueva demanda de 20 MW en la Estación Transformadora (ET) Valle Hermoso, jurisdicción de TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.), transportista independiente con licencia técnica de TRANSPA S.A.

Que la nueva demanda la tomará la empresa PAN AMERICAN ENERGY (PAE) que es cliente de la cooperativa. Con el incremento solicitado de 20 MW, la demanda total a tomar por la cooperativa desde la ET Valle Hermoso totalizará los 50 MW.

Que PAE explota un yacimiento petrolero que cuenta con una red eléctrica propia de 132 kV con instalaciones de generación y demanda que habitualmente operan en isla (aislada del Sistema Argentino de Interconexión -SADI-) y que, en forma transitoria, toma alimentación desde el campo 07 (132 kV) de ET Valle Hermoso. Actualmente, PAE tiene autorización para tomar una demanda máxima de 30 MW desde el SADI.

Que la obra consiste en vincular, a la ET Valle Hermoso, el corredor radial existente de 132 kV Valle Hermoso - Valle Hermoso II - Resero 2, lo que requerirá: a) Instalar un módulo de capacitores shunt de 30 MVAr en barra de 132 kV de la ET Valle Hermoso II; b) El reemplazo de los transformadores de intensidad (TI) de la línea 132 kV Puerto Madryn - DGPA (Distribución General Planta de Aluminio); c) Disponer de los relés necesarios para integrar la demanda del solicitante al sistema de Desconexión Automática de Carga (DAC) FU y al Alivio de Carga conforme al Anexo 35 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas

y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 (Los Procedimientos) y; d) Su vinculación al sistema de comunicaciones que TRANSPA S.A. determine.

Que, en caso de indisponibilidad de generación térmica del área, Central Térmica Patagonia, unidades de Comodoro Rivadavia y Manantiales Behr, y mínimo recurso eólico, TRANSPA S.A. entiende que el operador del sistema recurrirá a restringir demanda para llevar al sistema a condiciones operables y que el solicitante participará de la reducción de demanda necesaria.

Que TRANSPA S.A. señaló, entre otras observaciones, que será necesario que el solicitante cumpla los siguientes requisitos: a) Cumplimentar los requerimientos del sistema de transporte indicados en los puntos 4.2.5 (requerimientos del sistema de transporte) y 4.2.4.1 (automatismos de control (DAC FU / DAG) y Alivio de carga por subfrecuencia) del documento E-VH-4-G-GG-IT-001; b) Despacho de la Central Térmica (CT) Patagonia con tres grupos (110 MW) y de la CT Manantiales Behr II con tres motogeneradores (30 MW) y; c) Disponibilidad del banco de capacitores de 30 MVAr en la instalación de PAE.

Que, además, TRANSPA S.A. indicó que es necesario que PAE analice las implicancias de la factibilidad condicionada que tiene el incremento de potencia de 20 MW solicitado, en virtud de la complejidad de los sistemas de automatismos necesarios y de la dependencia de generación disponible en el nodo Comodoro Rivadavia de parte de terceros agentes.

Que, a su vez, agregó que, en caso de presentarse escenarios de contingencia (indisponibilidad de línea, de generación firme, de banco de capacitores, etcétera), el suministro de la demanda de PAE deberá ser restringido, en función de las condiciones operativas de la red. Para ello, será necesario poder discriminar en módulos la potencia demandada por PAE en la ET Valle Hermoso, en orden de poder desconectar automáticamente la demanda parcial.

Que TRANSPA S.A., en su Nota GG N° 5325/24 digitalizada como IF-2024-97294561-APN-SD#ENRE, consideró factible el incremento de demanda proyectado por PAE, siempre y cuando se cumplan todas las observaciones, consideraciones y supuestos señalados por la transportista, pero resaltó que, ante determinados escenarios de la red de transporte troncal, no será posible que PAE tome 20 MW adicionales a la potencia autorizada actual de 30 MW, por lo que la nueva demanda deberá asociarse a un automatismo DAC.

Que, por último, señaló que, en virtud de que la solicitud se trata de un incremento de potencia de demanda, con adecuaciones en instalaciones existentes, no detectó aspectos ambientales impactados.

Que CAMMESA, en su Nota N° B-176511-1 -digitalizada como IF-2024-115441346-APN-SD#ENRE-, remitió su opinión técnica en la cual señaló, entre otros requisitos, que, en estados de muy baja generación en el área y mínimo recurso eólico simultáneos, la solicitante deberá restringir la nueva demanda de la cooperativa; que la nueva demanda deberá integrarse al sistema de DAC FU2 de TRANSPA y al Esquema de Alivio de Carga por Subfrecuencia del SIP detallado en el punto 2.3.2 del Procedimiento Técnico (PT) N° 4 de CAMMESA; y también deberá cumplir con los factores de potencia (cos ϕ) establecidos en el Anexo 4 de Los Procedimientos.

Que, finalmente, CAMMESA concluyó que la solicitud es factible desde el punto de vista técnico siempre y cuando se cumplan todas las observaciones realizadas por TRANSPA S.A. y la propia compañía administradora.

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARYEE) de este Ente Nacional, en su Informe N° IF-2024-120145103-APN-ARYEE#ENRE, detalló que, desde el punto de vista técnico, no tiene observaciones que

formular, debiendo cumplirse con los requerimientos técnicos de CAMMESA y TRANSPA S.A.

Que la solicitud objeto de análisis debe ser encuadrada en los términos del Anexo III “Reglamento para el Otorgamiento Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” y Anexo I “Ampliación Menor” de la Resolución ENRE N° 65 de fecha 29 de enero de 2024.

Que, de acuerdo con el reglamento mencionado, corresponde publicar la solicitud formulada en el expediente del Visto, en la página web del ENRE, y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos; otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, a ser computados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quien los considere procedente, presente, por escrito, ante el ENRE un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de registrarse oposición fundada común a otros usuarios o la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, en atención a los informes técnicos favorables, se considerará otorgado el acceso publicitado y el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente de su página web e informar a las partes.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11, 22, 56 incisos a), j), k) y s), y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y artículos 1 y 3 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 1 de fecha 20 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), a requerimiento de la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA (SCPL), para la conexión de una nueva demanda de 20 MW en la Estación Transformadora (ET) Valle Hermoso, jurisdicción de TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.), transportista independiente con licencia técnica de TRANSPA S.A.

ARTICULO 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 se realizará mediante un AVISO en la página web del

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos; otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quien lo considere procedente, presente, por escrito, ante el ENRE un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de que registrarse oposición fundada, común a otros usuarios o la presentación de proyecto alternativo al del solicitante, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos indicados precedentemente sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso publicitado y el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente de su página web e informar a las partes.

ARTÍCULO 5.- Disponer que, una vez otorgado el acceso referido, se considerará aprobada la Ampliación Menor consistente en el reemplazo los transformadores de corriente en ambos extremos de la Línea de Alta Tensión (LAT) PM-DG 132 kV por 800/1-1-1 A, reemplazo de los equipos de medición en tableros como para el sistema de operación en tiempo real (SOTR) por multimedidores y transductores multivariables, reemplazo de las trampas de onda, de las fases R y T del Campo 05 de ET DG (salida a ET PM) por otras de corriente nominal 740 A de los corredores TW-DG y PM-DG, reemplazo de SEIS (6) pasamuros de 132 kV instalados en los campos 01 y 05, implementación de teleseñales por evento, y equipos, tableros, equipos de comunicación y control correspondientes para su buen funcionamiento, instalación de un módulo de capacitores shunt de 30 MVAr en barra de 132 kV de ET Valle Hermoso, disponer los relés necesarios para integrar la demanda al sistema de DAC FU, al Alivio de Carga conforme al Anexo 35 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, y al esquema de DAG y observaciones, consideraciones, supuestos y requerimientos establecidos en el documento E-VH-4-G-GG-IT-001 adjunto a la Nota TRANSPA GG N° 5325/24

ARTÍCULO 6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por TRANSPA S.A. y CAMMESA.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a TRANSPA S.A., SCPL, PAN AMERICAN ENERGY (PAE), TRANSACUE S.A. y CAMMESA.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ACTA Nº 1965

Digitally signed by ARRUE Dario Oscar
Date: 2024.11.15 15:13:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dario Oscar Arrué
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.15 15:13:57 -03:00

RESOL-2024-939-APN-ENRE#MEC EX-2024-96915054- -APN-SD#ENRE
Provincia de Chubut
Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte

Por Resolución ENRE 939/2024 el Sr Interventor del Ente Nacional Regulador de la electricidad resuelve dar a publicidad publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), a requerimiento de la SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA (SCPL), para la conexión de una nueva demanda de 20 MW en la Estación Transformadora (ET) Valle Hermoso, jurisdicción de TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.), transportista independiente con licencia técnica de TRANSPA S.A.

La difusión de esta solicitud se realiza por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos en los sitios web del ENRE y de CAMMESA. Se otorga un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente al de la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

En caso de presentarse un proyecto alternativo al del solicitante, observaciones u oposiciones al mismo, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. Si no hubiera presentación alguna, vencido el plazo, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo mediante el cual se se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado y se procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente de la página de Internet del ENRE y se informará a las partes.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-126011593-APN-SD#ENRE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Noviembre de 2024

Referencia: EX-2024-96915054- -APN-SD#ENRE - TRANSPA S.A. - SCPL - TRANSACUE S.A. - Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente - ET Valle Hermoso

A: CAMMESA (Av. Eduardo Madero 942 1º piso (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se remite copia de la RESOL-2024-939-APN-ENRE#MEC a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Asimismo, adjunto el AVISO correspondiente para su publicación, de acuerdo a lo señalado por la resolución.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.15 16:31:41 -03:00

Eliseo Victor Segura
Jefe de Área
Secretaria del Directorio
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.15 16:31:42 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Constancia Notificación Electrónica

Número: IF-2024-126554562-APN-SD#ENRE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 19 de Noviembre de 2024

Referencia: Notificación

Motivo: Notificación
Los documentos notificados son: NO-2024-126011593-APN-SD#ENRE
CUIL: 30655373094

Leonardo Juan Farinola
Jefe de División
Secretaria del Directorio
Ente Nacional Regulador de la Electricidad